

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-fo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción del Barco de Avila, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Agosto próximo pasado D. Francisco García Coco, vecino del Barco de Avila y Regidor Síndico de su Ayuntamiento, y en tal concepto patrono, en unión del Alcalde y Párroco del Hospital de San Miguel de aquella villa, dedujo denuncia documentada ante el Juzgado de instrucción de la misma contra Don Natalio Rodríguez, Administrador que fué del expresado patronato, manifestando: que en la renovación última del Ayuntamiento de la villa citada fué elegido por el voto de sus convecinos individuo de la Corporación y posteriormente por el de sus compañeros Regidor Síndico del Concejo; que según los documentos oficiales que determinaban la Dirección y patronato del expresado Hospital, el cargo con que se le honró dentro del Municipio, llevaba anejo el de patrono del susodicho Establecimiento benéfico; que con el carácter de tal patrono, y en vista de que D. Natalio Rodríguez, Administrador apoderado que fué del patronato durante gran número de años, que tuvo á su cargo la administración de los bienes y rentas del Hospital, no había rendido cuentas de ninguna especie, le fueron exigidas en el mes anterior y con fecha, del en que la denuncia se suscribía, presentó las que aparecían del certificado que se adjuntaba, expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde; que dos días antes, ó sea el 30 de Julio anterior, se celebró junta de patronos salientes y entrantes, presidida por el Gobernador de la provincia, y en ella se requirió al ex patrono y ex apoderado D. Natalio

Rodríguez para que en el término de cinco días hiciera entrega de los valores, capitales, documentos y demás efectos que de la pertenencia del Hospital estuvieren bajo la custodia y administración, según todo aparecía del acta que se levantó y obraban en el Archivo del Hospital; que de las cuentas rendidas por D. Natalio Rodríguez aparecía algo que, á juicio del denunciante, encerraba gravedad suma, y motivaba, con otros hechos, la denuncia que el rigor oficial exigía, que en la data de las expresadas cuentas, figuraba en 7.º lugar la partida cuyo literal contexto era como sigue: «Lo son también 700 pesetas pagadas como gratificación para poder conseguir el cobro, según expresan en su cuenta los Sres. Magdalena y Savachaga»; que al final de las cuentas repetidas, y como explicación, aparecía lo siguiente: «Resulta un saldo á favor del Hospital de 33.047'75 pesetas en obligaciones á favor del Establecimiento, que se acompañan á esta cuenta 7.275 pesetas en resguardos á favor del que suscribe, á vencer en 31 de Enero de 1892, de los cuales responde y garantiza su importe 25.772'75 pesetas», que los actuales patronos que nada tenían que ver con las obligaciones de préstamo, otorgadas á favor del cuentadante D. Natalio Rodríguez, dieron al mismo otro plazo de ocho días para que cumpliera el requerimiento que se le había hecho el día 30 de Julio dicho, para la entrega de los caudales y valores pertenecientes al Hospital, habiendo transcurrido con exceso el plazo repetido; sin que el Rodríguez verificase la entrega, alegando para ello un frívolo pretexto; que pudiendo los hechos expuestos, en sentir del denunciante, ser constitutivos de distintos delitos, definidos y penados en el Código, formulaba la oportuna denuncia, suplicando al Juzgado la admitiese con el documento que se acompañaba, y le diese desde luego el curso que precediera con arreglo á derecho:

Que admitida la denuncia, y mandado formar el oportuno sumario, unidos á la causa los antecedentes que el Juzgado creyó necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, y estando practicándose las diligencias decretadas, el denunciado D. Natalio Rodríguez acudió con instancia al Gobernador de la provincia, solicitando

de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y acompañando á aquella certificado de un acta de la sesión celebrada en 19 de Octubre último por el patrono del referido Hospital, de la cual aparece, que en dicha fecha, y mediante acta notarial, se recibió por aquél del D. Natalio Rodríguez la cantidad de 25.772'75 pesetas, importe del débito de éste, sin perjuicio del resultado que ofreciera la cuenta del mismo, que se hallaba pendiente de tramitación:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del interesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Administración pública, por medio de sus legítimos representantes, ya sean éstos la Dirección de Beneficencia y Sanidad, ya los Gobernadores civiles, según los casos, es la única competente para examinar y aprobar las cuentas y sus incidencias que hubiesen de rendir los Administradores ó apoderados de los fondos pertenecientes á Establecimientos públicos ó particulares de Beneficencia; en que mientras no se rindan, censuren ó aprueben, ó rechacen las cuentas de aquella procedencia, en los términos ordenados por las disposiciones vigentes, no cabe racional ni legalmente estimar si ha habido ó no por parte de los cuentadantes distracción ó apropiación maliciosa de los fondos confiados á su gestión y custodia, y menos, si, como ocurría en el presente caso, con posterioridad á la denuncia criminal, se habían entregado sumas considerables, á computar en la data de la liquidación definitiva; y en que semejante circunstancia de la necesidad de previa liquidación y finiquito de cuentas, arguye la existencia de una cuestión previa, base en su día del fallo que habían de dictar los Tribunales de justicia; citaba el Gobernador los artículos 2.º de la instrucción de 27 de Enero de 1885, regla 2.ª; art. 12; 7.ª, art. 16; 3.ª, art. 32, los 99, 105 y 112 de la instrucción de 27 de Abril de 1875; el 11, regla 7.ª de la ley de 20 de Julio de 1849, y los artículos 50 al 58 del reglamento de 12 de Mayo de 1852, más el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, tan sólo

en cuanto á los dos últimos hechos denunciados, ó sea respecto á la aplicación á usos propios de los fondos del Hospital, y á rehusar hacer entrega un funcionario público de los fondos que tiene bajo su custodia, al ser debidamente requerido, fundándose: en que dichos hechos venían á constituir delitos de malversación de caudales públicos, y su conocimiento y castigo únicamente correspondía á los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestión alguna previa que resolver por la Administración, toda vez que, confesado D. Natalio Rodríguez, en la explicación á su cuenta, que tenía en su poder resguardos extendidos á su favor por la cantidad de 25.772'75 pesetas, pertenecientes al Hospital, lo que significaba claramente es que dió á préstamo, en provecho propio, fondos de Beneficencia confiados á su custodia, y habiendo rehusado además hacer entrega de dichos fondos en el plazo que se le señaló, cuando fué legalmente requerido, evidentemente resultaba que la calificación jurídica de estos hechos era independiente en absoluto de la censura y liquidación definitiva que pudiese recaer sobre la cuenta en cuestión; pues de ese examen sólo había de resultar, como hecho cierto, el de precisar la cantidad de que realmente fuese deudor el denunciado al Hospital, cosa que nada tenía que ver y en nada influía para la calificación de aquellos hechos, no pudiendo tampoco estorbar en lo más mínimo la competencia del Juzgado para entender de tales extremos el que el Rodríguez, pasado con exceso el plazo que se le concedió, y cuando le había parecido conveniente, hubiese ya reintegrado al Hospital la suma antes indicada, porque esto en todo caso podría modificar la penalidad aplicable al primero de los dos delitos de malversación que se persiguen, pero de ningún modo impedir la competencia propia de la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado los artículos 401, 406, 407, 409, 410 y 548 del Código penal, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 3.º, 4.º, 8.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 12, regla 2.ª de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según el cual corresponde á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales, con las formalidades que se expresarán, aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Don Francisco García Coca, actual Patrono, en unión de otros del Hospital de San Miguel de la villa del Barco de Avila, contra el Administrador que fué el mismo D. Natalio Rodríguez, sobre rendición de cuentas durante la gestión de este último:

2.º Que en tanto que las repetidas cuentas, á cuya rendición está obligado el denunciado, con sujeción á las disposiciones vigentes, no sean revisadas y aprobadas por las Autoridades administrativas competentes, existe con relación á los hechos denunciados una cuestión previa de la exclusiva resolución de la Administración, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 776

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Ramón Vila Sánchez, cuyas señas son: natural de Canals, provincia de Valencia, vecindado en Riola, hijo de Salvador y de Vicenta, de unos 50 y tantos años de edad, de oficio molinero, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, pelo negro, ojos fd., cara fd., barba clara, color sano; fué condenado por la Audiencia de Valladolid á veinte años de reclusión temporal por el delito de homicidio; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 18 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 777

Ayuntamientos.—Circular

Para cumplimentar lo que se dispone en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con fecha de ayer se elevó á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Reus contra una providencia de este Gobierno, fecha 7 del que cursa, por la cual se confirmó el decreto del Alcalde suspendiendo acuerdo tomado por la mayoría de Concejales en la sesión de 6 de Febrero último suprimiendo la plaza de Inspector ó Jefe de la fuerza armada municipal.

Tarragona 18 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 778

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Ignorando esta Junta provincial el paradero de D. Joaquín Benedicto Montfort, maestro de Caseras, se le convoca por el presente para que en el término de diez días se persone en la Secretaría de esta Corporación, para retirar un documento que le interesa.

Tarragona 16 de Marzo de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio de Acuña.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 779

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 75, correspondiente al día 15 del presente mes, se hallan insertas las dos Reales órdenes, fechas 12 y 14 del mismo, siguientes:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Reales órdenes.—Ilmo. Sr.: A fin de dar las mayores facilidades posibles para el planteamiento y ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, que sujeta á guía la circulación de varios géneros extranjeros dentro de la zona fiscal en el mismo decreto señalada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten para expedir guías, con arreglo á las prevenciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de aquella misma fecha, las Administraciones de Hacienda de Manresa, en la provincia de Barcelona; la de Reus, en la de Tarragona; la de Alcoy, en la de Alicante; las de Plasencia y Trujillo, en la de Cáceres, y la de Santiago en la de la Coruña, sin perjuicio de ampliar estas habilitaciones á otras localidades, cuando una reconocida necesidad lo aconseje.

2.º Que se prorrogue hasta el día 15 del actual, que es precisamente el en que debe empezar la expedición de guías, el plazo señalado en la prevención 2.ª de la expresada Real orden, para admitir relaciones juradas de las existencias de géneros sujetos á guía.

3.º Que accediendo en este punto á lo solicitado por El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, se considere como circulación interior de población, ó sea sin sujeción á guías ni vendis, la que se haga entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San

Gervasio, Cortes de Sarriá, Sans, San Martín de Provencals y San Andrés de Palomar, comprendiéndolos en la excepción que establece la prevención 11 de la repetida Real orden, aunque sin perjuicio de la vigilancia general.

Y 4.º Que auticipe esa Dirección general, por telégrafo, estas resoluciones á las Administraciones correspondientes para su cumplimiento y conocimiento general del comercio y reclamantes respectivamente interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.—Concha.—Sr. Director de Contribuciones indirectas.»

«En vista del retraso con que se han recibido en algunos puntos las instrucciones y documentos necesarios para llevar á cumplimiento el Real decreto de 23 de Febrero último estableciendo guías de circulación para determinadas mercancías extranjeras y coloniales dentro de la zona fiscal señalada en dicho Real decreto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado prorrogar hasta el día 25 del actual el planteamiento y ejecución de la indicada medida, á fin de vencer entre tanto las dificultades materiales de que se hace mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas á quienes corresponde su cumplimiento.

Tarragona 17 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 780

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 29 del actual, á las doce en punto de la mañana y bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para la ejecución de las obras del edificio del Pallol, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que el tipo máximo para hacer proposiciones será el de 3.799'63 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo los licitadores depositar como fianza provisional para tomar parte en la subasta 189'99 pesetas, que deberá elevar hasta 379'98 pesetas una vez adjudicado el remate.

La cantidad por que se adjudiquen las obras será satisfecha al contratista en dos plazos iguales; una al tener ejecutada la mitad de aquellas y la otra después de la recepción definitiva.

Tarragona 16 de Marzo de 1892.—Conrado Soler.

Núm. 781

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 995 pesetas, se hace público por medio del presente á fin de que las personas que se crean aptas para desempeñarla, presenten las solitu-

des ante este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilanova de Escornalbou 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 782

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren convenientes y justas.

Albiol 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Farré.

Núm. 783

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Almusara 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Antonio Rubert.

Núm. 784

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Dictaminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que se presenten.

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario municipal de este pueblo para el año próximo económico de 1892-93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ciurana 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Oliveres.

Núm. 785

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto adicional de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Vilanova de Prades 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Jaime Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 786

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la Ciudad de Tarragona y su partido. Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo instado por D. Antonio Gatell y Roig, vecino y del comercio de esta ciudad, contra D. José Casanovas y Torrens, también del comercio y de la propia vecindad, sobre reclamación de cantidades, se sacan á pu-

blica subasta, por término de ocho días, los líquidos, muebles y efectos que se dirán y que han sido tasados, á saber:

Líquidos

En el almacén de D. José Casanovas

Pesetas

- 1 Unas veinte y ocho cargas mistela blanca dulce que contiene la tina señalada con el número cuatro.. 728
- 2 Unas cuatro cargas anisado de 19º de 6 arrobas que contiene la tina número dos..... 200
- 3 Unas tres cargas fusión de silandro de 19º..... 120
- 4 Ocho sacos anís en grano.. 350
- 5 Dos y medio sacos silandro en grano..... 30
- 6 Una carga de vinagre..... 10

Existencia en los almacenes de D. Calixto Martí, de Reus

- 7 A.— Sesenta cortés residuos de orujo 26º 6 décimas..... 120
- 8 B.— Veinte cortés residuos de orujo 26º 3 décimas. 40
- 9 C.— Sesenta cortés residuos de orujo 15º..... 60
- 10 D.— Cincuenta cortés residuos de orujo 36º 5 décimas..... 180

Muebles y efectos

- 11 Ocho pipas vacias usadas.. 184
- 12 Dos id. id. id..... 24
- 13 Un bocoy vacío usada... 12
- 14 Cuatro pipas vacias nuevas de roble..... 84
- 15 Una pipa vacia en blanco. 16
- 16 Una media pipa vacia en blanco..... 8
- 17 Una pipa vacia usado..... 12
- 18 Seis cuarterolas castaño nuevas..... 36
- 19 Cuatro barriles viejos..... 10
- 20 Un barrilón, dos embudos y dos cubos madera... 10
- 21 Un embudo, dos barrilones y dos cubos madera... 10
- 22 Aros viejos de hierro y un fleje y un fajo enea.... 6
- 23 Nueve manojos mimbres y cuatro rollos aros madera..... 6
- 24 Varias duelas roble americano..... 40
- 25 Un filtro y catorce mangueras en recipiente y armazón..... 20
- 26 Una tina número uno de cabida noventa y dos cargas..... 230
- 27 Una tina número dos de cabida cuarenta y nueve cargas..... 122
- 28 Una tina número tres de cabida cincuenta y dos cargas..... 125
- 29 Una tina número cuatro de cabida cincuenta y dos cargas..... 125
- 30 Una bomba á mano con accesorio y dos trozos manguera con enlaces y tubo inmersión..... 300
- 31 Tres mangueras de un metro cada una con grifo.. 24
- 32 Una escalera de madera... 1
- 33 Tres sifones á mano..... 27
- 34 Dos caras y barrilón cobre. 10
- 35 Una báscala de mil kilos.. 100
- 36 Setenta y dos garrafones vacios..... 103
- 37 Cuatro embudos hoja de lata..... 1
- 38 Una bomba de hierro con tubo de cobre y plomo.. 20
- 39 Una caja con diez y seis botellas vacias y un ca-

- pazo con taponés madera..... 2
- 40 Dos bastidores de hierro y tres bombillas hoja de lata..... 4
- 41 Dos mecheros de gas giratorios..... 2
- 42 Tres tubos hoja de lata y un bastidor de madera.. 2.25
- 43 Un vestigio de madera que divide el almacén..... 7
- 44 Dos abecedarios, numeración y rótulos de varios pueblos, todo de hoja de lata..... 2
- 45 Un armario de pino..... 20
- 46 Una mesa pupitre con tres taburetes y un tintero.. 15
- 47 Seis tablas madera..... 2.50
- 48 Una prensa copiar con su mesita..... 1
- 49 Una mesa pupitre, un taburete y un tintero..... 5
- 50 Seis sillas regilla y un sillón..... 20
- 51 Una mesa ministro nogal, tintero con pié de madera y papelera..... 80
- 52 Una mesita redonda de pino..... 2.50
- 53 Un cuadro con cristal torre Eiffel..... 3
- 54 Una cortina portier..... 2
- 55 Una caja guarda-caudales con pié de madera.... 200
- 56 Un aparato de mano de gas con un capitel madera.. 5
- 57 Dos mecheros de gas giratorios..... 2.50
- 58 Cañerías para gas escritorio y almacén..... 10
- 59 Una báscula de mil kilos. 100

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que pretendan que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes; y que dichos líquidos, muebles y efectos estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en los almacenes de la calle de Rebolledo, de esta ciudad, señalados con el número veinte y tres y en los de D. Calixto Martí, de Reus, donde los hallarán con el número y valor que respectivamente tienen señalado en este edicto los que pretendan adquirirlos.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 787 EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia, en uso de licencia, del Sr. Juez propietario é incompatibilidad del señor Juez municipal Letrado con su asesor el Abogado D. Matías Guarro, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por el Procurador D. Ramón Riba y Borrás, en representación de D. Baldomero Guasch y Cantó, vecino de esta villa, contra D. José Rosell y Llorca, que lo es de la Espluga de Francolí, se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de

la tasación, los bienes embargados á este último, consistentes:

Primera. Un patio solar, de superficie dos mil novecientos palmos cuadrados, en el que hay una casa de moderna construcción no concluida aun, compuesta de bajos, dos pisos y azotea, sita en la propia villa de Espluga de Francolí, en el paraje de Santa Clara, hoy día prolongación de la calle de San Antonio; lindante á Oriente con Ramón Roca, antes José Ferrer, por Mediodía con la calle, á Poniente con Ramón Montserrat y al Norte con la carretera antigua de Montblanch á Lérida; justipreciada en seis mil novecientas sesenta y una pesetas.....6.961 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de Espluga de Francolí y partida «Solana», viña, de cabida cuarenta y una áreas noventa y ocho centiáreas; lindante á Oriente con Antonio Salés, á Mediodía con Francisco Trullols, á Poniente con Juan Bernat y á Cierzo con José Miquel; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.....350 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Espluga de Francolí y partida «Horta Valls», de cabida una área ochenta y tres centiáreas, huerta; lindante á Oriente con el camino de Horts, á Mediodía con Ramón Vives, á Poniente con José Bou y á Cierzo con la viuda de Jaime Miquel; justipreciada en novecientas pesetas.....900 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en el propio término y partida «Peu del Bosch», compuesta de viña y olivos, de cabida cincuenta y dos áreas treinta y una centiáreas; lindante á Oriente con Manuel Fernández y Simón Calbet, á Mediodía con Manuel Cervelló, á Poniente con Ramón Porta y á Cierzo con José Panadés; justipreciada en mil pesetas...1.000 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra sita en el repetido término y partida «Argelich y Cabanal», olivar, de cabida doce áreas diez y seis centiáreas; lindante á Oriente con herederos de Manuel Cantí, á Mediodía con José Llorca, á Poniente con Pablo Rosell y á Cierzo con Pablo Figuerola; justipreciada en mil pesetas.....1.000 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Mas de Nillet», dentro de la que se halla enclavado un edificio pajar, plantada de viña y garriga, de cabida quince áreas veinte centiáreas; lindante á Oriente con Senen Saumell, á Mediodía con Lorenzo Roig, á Poniente con José Bernat y á Cierzo con José Carreras; justipreciada en mil doscientas pesetas.....1.200 ptas.

Séptima. Un patio circuido de paredes, sin número, de extensión cinco metros de largo por tres de ancho aproximadamente, sito en Espluga de Francolí, calle dels Ametllers; lindante á Oriente con dicha calle, á Mediodía con la casa del Castell, á Cierzo con la referida calle y á Poniente con Cosme Bernet; justipreciado en cuatrocientas pesetas.....400 ptas.

Octava. Y otra pieza de tierra sita en el repetido término de Espluga de Francolí y partida «Pla de Valentí», campo y viña, de cabida ciento veinte y una áreas sesenta y una centiáreas; lindante á Oriente con tierras de Don José Cabeza, á Mediodía con Ramón Carreras, á Poniente con José Carreras y á Cierzo con José Saumell; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.....2.250 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día veinte y nueve del actual, y hora de las once de su mañana, en

la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes con la rebaja indicada, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 788

JUZGADO MUNICIPAL DE CAPAFONS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia que cualquier que quiera obtenerla presente sus solicitudes, acompañadas de certificación de buena conducta ó títulos que haya desempeñado, en la Secretaría de este Juzgado municipal dentro el término de quince días, desde la inserción en este periódico oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Capafons quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, Pedro Fort.

SOCIEDAD TARRACONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión de hoy, en uso de la facultad que le concede la atribución segunda del artículo veinte y cinco de los Estatutos, y de conformidad con lo prevenido en el extremo séptimo del artículo veinte y dos de dichos Estatutos y del artículo veinte y dos del reglamento de esta Sociedad, acordó convocar Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 3 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el local de esta Fábrica de gas, y publicar á dicho efecto la presente convocatoria.

El objeto de la Junta general extraordinaria, según se indicó en la última Junta general ordinaria, será tratar de la venta de la Fábrica con todos sus terrenos, edificios, material fijo y móvil y demás accesorios; del precio y condiciones de dicha venta, y del reconocimiento de deudas de esta Sociedad, debiéndose en su consecuencia tomar acuerdo sobre los indicados extremos.

La anunciada Junta general extraordinaria se celebrará con asistencia de Notario público que dé fe de los acuerdos que se tomen en ella, y por lo mismo se previene á los señores accionistas con derecho de asistencia que habrán de exhibir sus cédulas personales al firmar el acta, sin perjuicio de depositar sus acciones en la caja de esta Administración ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta, conforme lo establece el artículo diez y seis de los Estatutos.

En la misma Administración estará de manifiesto, durante los mencionados ocho días, el proyecto de Escritura de compra-venta que podrán leer los señores accionistas.

Tarragona 17 de Marzo de 1892.—Por la Sociedad Tarraconense para el Alumbrado por gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.—P. A. de la J. D.—Agustín Musté, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servi- cio	Empleo
MINISTERIO DE FOMENTO						
Alhambra de Granada.	Portero.	Sargento primero.	José Castro Toledano.	47	21	13
Instituto de Vitoria.	Oficial.	Idem.	Pedro López Maturana.	34	14	4
Escuela de Veterinaria de León.	Conserje.	Idem segundo.	Agustín Díaz Gallego.	41	13	9
Idem de Artes y Oficios de Alcoy.	Idem.	Idem.	Pedro Carvajal López.	28	12	4
Idem de Comercio de Barcelona.	Mozo.	Sargento.	Mariano Saló Castañer.	34	16	12
Academia de Ciencias exactas.	Ordenanza.	Idem segundo.	Martín Viejo López.	46	4	2
Biblioteca Universitaria de Oviedo.	Portero.	Idem primero.	José Pantaleón de las Heras.	40	3	2
Obras públicas.	Escribiente primero.	Idem.	Gregorio Casamayor Gracia.	40	15	12
Obras públicas de Teruel.	Idem segundo.	Idem.	Jacinto Usón Villalba.	33	15	13
Obras públicas.	Idem.	Idem segundo.	Florentino Rodríguez de la Fuente.	30	12	4
División de Ferrocarriles.	Idem primero.	Sargento primero.	José Tamé Castañera.	43	12	7
Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	Idem.	Idem.	Antonio Maldonado Sánchez.	37	14	11
Sección de Fomento de Teruel.	Idem segundo.	Sargento.	José Aparicio Borrell.	34	13	4
División hidrológica de Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	Ordenanza.	Idem segundo.	José Trescoli Alcaine.	35	8	6
	Idem.	Idem.	Bernardo Saró Prieto.	40	4	2
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Logroño.	Aspirante primero.	Sargento segundo.	Francisco Cenzano Rufrancos.	42	12	6
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	Agente de segunda clase.	Idem.	Francisco León Peralta.	44	4	4
Idem de Cádiz.	Idem.	Cabo.	Francisco Molina Pardos.	36	3	3
Idem de Huesca.	Idem.	Soldado.	Manuel López González.	34	3	3
Idem de Lérida.	Idem.	Idem.	Manuel Romero Peña.	39	9	3
Idem de Logroño.	Idem.	Idem.	Antonio Cambra Beztué.	32	4	3
	Idem.	Idem.	Agustín Círet Villánueva.	36	2	3
	Idem.	Idem.	Francisco Aramayo Bacigalupe.	38	5	3
	Idem.	Cabo.	José González Mancebo.	32	4	3
	Idem.	Soldado.	Francisco Carnero Moreno.	41	13	3
	Idem.	Idem.	Antonio Rivera Rivera.	36	5	3
	Idem.	Idem.	Francisco Cuesta Aldama.	32	4	3
	Idem.	Idem.	Manuel Baena Ortiz.	37	13	3
	Idem.	Cabo.	Manuel Rodríguez Barreira.	30	4	3
	Inspector de cuarta clase.	Sargento primero.	Vicente Baroja Montenus.	38	12	8
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Tribunal Supremo.	Mozo de oficios séptimo.	Sargento primero.	José Martínez López.	37	12	10
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de recaudación de Lérida.	Oficial quinto.	Sargento primero.	Antonio Bas Sancho.	42	16	13
Idem de Palencia.	Idem.	Idem.	Juan Díez Peña.	35	14	11
Consumos de Gerona.	Oficial quinto Fiel.	Idem.	José Bellido Aceituno.	43	17	11
Intervención de Hacienda de Logroño.	Idem.	Idem segundo.	Juan López Pellicer.	31	12	8
Idem de Zaragoza.	Ordenanza.	Cabo.	Manuel de Abajo Castrillo.	31	11	8
Idem de Alicante.	Mozo de archivo.	Sargento primero.	Antonio Trigo Claver.	37	10	8
Administración de Contribuciones directas de Burgos.	Idem.	Idem segundo.	Lucio Gracia Nieto.	51	6	7 ^m
Idem de Alicante.	Ordenanza.	Idem.	Santos Aranda Reguero.	41	5	7 ^m
Idem de Zaragoza.	Idem.	Cabo.	Anacleto Clemente Sanz.	37	4	5
Idem de Sevilla.	Idem.	Sargento primero.	Mariano Fernández Blanco.	38	8	5
Aduana de Santander.	Idem.	Idem segundo.	Cristóbal Rubio Franco.	36	6	2
Idem de Port Bou.	Portero de entrada y salida.	Idem.	Gregorio Castellanos Morillo.	58	5	1
Idem de Barcelona.	Mozo de faena.	Idem.	Lucio Sáez Cristóbal.	42	5	3
Administración de Contribuciones indirectas de Albacete.	Idem segundo de id.	Idem.	Angel Sánchez Maimó.	28	10	3
Idem directas de Salamanca.	Aspirante primero.	Sargento primero.	Gregorio Pérez Besa.	33	12	10
Aduana de la Coruña.	Idem segundo.	Idem.	Ricardo Vicente Delgado.	33	12	9
Depositaria Pagaduría de Guipúzcoa.	Mozo de faena.	Soldado.	Manuel López Casanova.	29	8	1
	Portero.	Sargento segundo.	Fructuoso Martín Gutiérrez.	35	5	1
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
Escuela Normal de Maestros de Córdoba.	Portero.	Sargento segundo.	Francisco Gutiérrez Yuste.	40	2	2 ^m
Ayuntamiento de Sevilla.	Guarda del Depósito general de aguas de Carmona.	Idem.	Enrique Pérez Gutiérrez.	31	14	3
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN						
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Manuel Ramírez Royo.	39	4	3
	Idem.	Idem.	Raimundo Chamorro Maroto.	34	4	3
	Idem.	Soldado.	Manuel González Pamiega.	33	8	3
	Idem.	Idem.	Pascual Villagrasa Poves.	24	5	7
Audiencia de Zaragoza.	Mozo de estrados.	Sargento segundo.	Jesús Lago Fernández.	36	9	6
Colegio preparatorio militar de Zaragoza.	Camarero.	Idem.	Esteban Aranda Berges.	39	9	6
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos.	Vigilante de segunda n.º 11.	Soldado.	Francisco Beltrán Pecornell.	31	4	3

(Se continuará.)